

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.877

### —CONTENIDO—

#### DECRETOS LEYES

Decreto Ley N.º 9 de 12 de junio de 1959, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

Decreto Ley N.º 10 de 12 de junio de 1959, por el cual se reforman unas partidas del Arancel de Importación.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 141 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

Decreto N.ºs 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 de 12 de junio de 1959, por los cuales se hacen varios nombramientos y reasignaciones.

Resoluciones N.ºs 21 de junio y 24 de la designación de todos los jueces de primera instancia, jueces de paz y jueces de familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N.º 150

Resoluciones N.ºs 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Decreto N.º 141 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

#### DECRETOS LEYES

### AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

#### DECRETO LEY NUMERO 9 (DE 12 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de la que dispone el aparte 14 del artículo 1º de la Ley 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

#### DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito interno hasta por la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/. 750,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés hasta del 6% anual, con un plazo hasta de veinte años, destinado a la construcción de calles.

Artículo 2º. Para la redención de este empréstito y pago de los intereses del mismo, se podrá utilizar oportunamente el producto de la contribución de valorización que grava la propiedad beneficiada con la construcción de la respectiva calle.

Artículo 3º. Este Decreto Ley empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. RAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

Decreto N.º 142 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

Decreto N.ºs 143 y 144 de 12 de junio de 1959, por los cuales se hacen otros nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N.º 142 de 12 de junio de 1959, por el cual se hacen otros nombramientos.

Decreto N.º 143 de 12 de junio de 1959, por el cual se hacen otros nombramientos.

Decreto N.º 144 de 12 de junio de 1959, por el cual se hacen otros nombramientos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 145 de 12 de junio de 1959, por el cual se hacen otros nombramientos.

Decreto N.º 146 de 12 de junio de 1959, por el cual se hacen otros nombramientos.

Decreto N.º 147 de 12 de junio de 1959, por el cual se hacen otros nombramientos.

Decreto N.º 148 de 12 de junio de 1959, por el cual se hacen otros nombramientos.

Decreto N.º 149 de 12 de junio de 1959, por el cual se hacen otros nombramientos.

Decreto N.º 150 de 12 de junio de 1959, por el cual se hacen otros nombramientos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO RILETA A.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUÑE C.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,  
MARIO CAL HERNANDEZ.

Órgano Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General,

Fernando Barea.

### REFORMANSE UNAS PARTIDAS DEL ARANCEL DE IMPORTACION

#### DECRETO LEY NUMERO 10 (DE 12 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se reforman las partidas 032-01-39; 055-02-05; 099-09-17; 112-04-09; 263-02-00; 272-08-02; 612-09-11; 661-09-05; 831-02-12 y el sub-grupo 552-03; del Arancel de Importación vigente.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el párrafo 2 del Artículo 9 del artículo 1º de la Ley 23 de 31 de

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

JUAN DE LA C. TUÑON

ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.— Teléfono 2-2612

OFICINA

TELÉFONOS

Avenida 99 Sur, N. 10-A-56

Avenida 99 Sur, N. 10-A-56

(Edificio de Correos)

(Edificio de Correos)

Teléfono 2-2612

Teléfono 2-2612

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Civil de Rentas Internas—Avenida 99 Sur, N. 10-A-56

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SE SUBScriBEN

Módulo de pago en la República, B. O. 10-A-56, N. 10-A-56

En una, B. O. 10-A-56, N. 10-A-56, B. O. 10-A-56, N. 10-A-56

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número y año: B. O. 10-A-56, N. 10-A-56, B. O. 10-A-56, N. 10-A-56

Impresos Oficiales, Avenida 99 Sur, N. 10-A-56

enero de 1959, sólo el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la nota que aparece debajo de la partida 032-01-99 del arancel de importación se exceptúan las sardinas, bacalao o cabadizo, salmón y anchoas, los cuales tienen su tarifa correspondiente en otra partida del sub-grupo 032-01, y en cuanto a las anchoas no debieron ser exceptuadas porque están sometidas a la tarifa general aplicada al 032-01-99;

Que en la partida 055-02-05 del arancel de importación aparece una nota que dice: "(para el condimentado véase partida 099-09-07)", lo cual es un error ya que la partida que trata el condimentado no es la que en el Arancel se menciona sino la 099-09-11;

Que la partida 099-09-17 del Arancel de Importación señala la tarifa que debe aplicarse a los jarabes empleados en la preparación de bebidas gaseosas no alcohólicas, cuando esa tarifa debe aplicarse a todas las bebidas no alcohólicas tanto si son gaseosas como si no lo son, y además, a los concentrados para el mismo uso acondicionados para la venta al detal. Respecto a los concentrados para fabricación de bebidas gaseosas se excluyen de esta partida porque ya están incluidas en la partida 551-02-01;

Que la partida 112-01-99 del arancel de importación trata del alcohol etílico con menos de 80 grados G. L. y bebidas alcohólicas destiladas n. e. p. en otros envases, pero se estima conveniente aclarar esa partida con una nota que trate de los licores del sub-grupo 112-01 cuando vengan con un grado alcohólico mayor que el permitido para su venta al consumidor de manera que estos últimos licores sean incluidos dentro de los concentrados previstos en la partida 551-02-01;

Que en la parte final de la nota que aparece en la partida 263-02-00, que se refiere al algodón esterilizado, excluido entre otros productos de la referida partida, se dice que ese algodón esterilizado se clasifica en la partida 541-09-08, cuando lo que realmente debe decirse es que el algodón esterilizado se clasifica en la partida 541-09-99 que es la verdadera;

Que la partida 272-08-02 del arancel de importación señala al "mármol molido, granulado o en polvo" una tarifa de B. 0.025 por K. B., es decir,

cin, dos centésimos y medio de balboa, lo cual es erróneo porque tanto el Consejo de Economía como la Comisión Arancelaria que revisaron esa partida habían señalado la tarifa para esa mercancía de B. 0.025 por K. B., es decir, dos milésimos y medio de balboa, cifra que se acostumbró a expresar en el Arancel sin los enteros y solamente con los decimales. En este caso, como puede verse en el Arancel, se expresan los enteros con un cero, lo cual indica que el error aludido consiste en que este cero ocupa un lugar que no le corresponde, o sea que en vez de aparecer en la primera cifra de los decimales se inserta en la primera cifra de los enteros;

Que en la nota que aparece debajo del título del sub-grupo 552-01 del arancel de importación en la cual se excluyen de ese sub-grupo los tintes para teñir papeles, maderas, etc., y se clasifican en la partida 551-02-01, existe un error material pues que tales tintes deben clasificarse realmente en la partida 552-01-99;

Que la partida 552-09-19 del arancel de importación se refiere erróneamente a "Papel cartón y cartulina cortados a tamaño", cuando debe referirse al papel, al cartón y a la cartulina cortados a tamaño, la primera de las cuales es una mercancía muy distinta a la que se consignó en el Arancel. Se trata pues de subsanar ese error expresando que la tarifa correspondiente de B. 1.30 K. B. se aplica no al papel cartón, sino al papel, al cartón y a la cartulina;

Que la partida 661-09-05 del arancel de importación que se refiere a "planchas de asbestos o asbesto-cemento corrugadas o no para techos, incluso sus accesorios" tiene señalada una tarifa de B. 0.06 o sea seis centésimos de balboa, lo cual es erróneo porque según debe constar en la transcripción tipográfica de las deliberaciones de la Comisión Legislativa Permanente relativa a esa partida debió establecerse para esas mercancías una tarifa específica equivalente al porcentaje Advalorem que pagaba antes. Esta equivalencia significa una tarifa de B. 0.15 K. B., es decir un centésimo y medio de balboa por K. B., en vez de los B. 0.06 por K. B. que figuran en el Arancel;

Que la partida 831-02-12 del Arancel vigente que se refiere a "Bileteras, monederos, portallaves, tarjeteras y artículos similares de materiales plásticos", tiene una nota que empieza así: "Los artículos de la partida 231-02-12 se aforran en la partida 831-02-11 hasta tanto etc.", lo cual es erróneo porque la partida de que se trata no es la 231-02-12 sino la partida 831-02-12;

Que es indispensable corregir y subsanar los errores que se acotan de explicar haciendo uso de la facultad más arriba invocada.

**DECRETA:**

Artículo 1º La nota que aparece debajo de la partida 032-01-99 quedará así:

"Se clasifican en esta partida los pescados incluidos en la partida 031-01-99, excepto los mencionados específicamente en otra partida del sub-grupo 032-01, envasesos herméticamente o los sin envasar que no sean frescos, refrigerados, congelados, secos, salados, ahumados o en salmuera".

Artículo 2º Las palabras que aparecen en la partida 055-02-05 del arancel de importación y

que dicen: "(para el condimentado véase partida 099-09-07)" quedará así:

(para el condimentado véase partida 099-09-11).

Artículo 3º La partida 099-09-17 del arancel de importación quedará así:

Jarabes para preparar bebidas no alcohólicas y concentrados para el mismo uso acondicionados para la venta al detal. . . . . 15 KB

"Se excluyen los concentrados para fabricación de bebidas gaseosas que están incluidas en la partida 551-02-01".

Artículo 4º Se adicionarán al final de las partidas que constituyen el sub-grupo 112-04 la siguiente nota:

"Los licorosos incluidos en este sub-grupo cuando vengan con un grado alcohólico mayor que el permitido para su venta al consumidor, se considerarán como concentrados previstos en la partida 551-02-04".

Artículo 5º La nota que aparece debajo de la partida 263-03-00 quedará así:

"Se excluyen la goma de algodón, el algodón absorbente y para relleno y la bamba de algodón en polvo, que se clasifican en el sub-grupo 653-09, si no está esterilizado o esterilizado se clasifica en la partida 541-09-99".

Artículo 6º La partida 272-08-02 quedará así: 272-08-02 Marmol molido, granulado o en polvo .0025 KB.

Artículo 7º La nota que aparece en el arancel de importación debajo del enunciado del sub-grupo 552-00 quedará así:

"No se incluyen en este sub-grupo los tintos para teñir cueros, maderas, etc., que se clasifican en la partida 552-00-99 si vienen preparados para uso doméstico, ni la creosota y otros productos no mezclados que vengan a granel".

Artículo 8º La partida 642-09-19 del arancel de importación quedará así:

642-09-19: Papel, cartón y cartulina cortados a tamaño, m.e.p. . . . . 20 KB.

Artículo 9º La partida 661-09-05 del arancel de importación quedará así:

661-09-05 Planchas de asbesto o asbesto-cemento corrugadas o no para techos, incluso los caballetes y accesorios de los mismos materiales. . . . . 015 KB.

Artículo 10. La nota que aparece debajo de la partida 831-02-12 del arancel de importación quedará así:

"Nota: Los artículos de la partida 831-02-12 se aforarán en la partida 831-02-11 hasta tanto se compruebe a satisfacción del Ministerio de Hacienda que por lo menos una fábrica nacional esté en capacidad de manufacturar estos artículos".

Artículo 11. Este Decreto Ley regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUAREZ C.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ P.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia.

MARIO CAL HERNANDEZ.

Órgano Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente.

VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 233  
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Personal de la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Detective de Segunda Categoría, recaído en Antonio Jiménez, quien falleció. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX BEURTEMATTE.

### NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 234  
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ofelia Quintero, Telegrafista de Cuarta Categoría en Volcán,

en reemplazo de Luisa Espinosa, quien renunció del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 235

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades legales, que le confiere el artículo 88, de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1951 "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Miguel A. González C., Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en reemplazo del señor Rogelio Burgos Vallarino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Anastasio A. Pino, Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 236

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Personal de la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alberto Santander y Rolando Morris, Detectives de Segunda Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 237

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 88 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1951 "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Alfredo Ruggs y Atanacio de León, Primer y Segundo Suplente, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Barú.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 238

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Gregoria Escobar, Telefonista de Octava Categoría en Chiriquí, desde el 22 de abril hasta el 14 de julio del presente año, en reemplazo de Celia Calderón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 239

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad y uno en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a José Anel Ramírez, Mensajero de Séptima Categoría en Yaviza, en reemplazo de Elio Humberto Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Manuel De León, Telefonista de Cuarta Categoría en Joro.

nes, por el término de dos meses de vacaciones concedidas al titular Esteban Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 210**  
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Luis Felipe Herazo, Mensajero de Quinta Categoría en Juan Díaz, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular, Julio César Gilón Jr.

Artículo Segundo: Nómbrase a Lucilla Acavedo, Telefonista de Séptima Categoría en Luján, Las Tablas, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad, concedidas a la titular, Angela Cedeño de González, a partir del 17 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 211**  
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leotigilda Hernández, Telefonista de Séptima Categoría en San Félix, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular, Serafina Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 212**  
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Ascendese a Ramiro Visquez a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Lilia Vargas, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Emma Edith Ordóñez P., Telegrafista de Cuarta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Ramiro Visquez, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**

**RESOLUCION NUMERO 23**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 23.—Panamá, 23 de julio de 1958.

El Licenciado Jorge Turner, abogado de esta localidad, en representación de Narciso Rivas Escala, Presidente de la Asociación denominada "Avante", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica a esa sociedad y apruebe sus estatutos.

Ha acordado, en su petición los siguientes documentos:

- El acta de su fundación, fechada el día 4 de mayo de 1958.
- Lista de los socios fundadores.
- Acta de la asamblea en la que se aprobaron los estatutos.
- Los estatutos aprobados.

Los fines que persigue tienden a promover entre los socios el afán por la cultura, el deporte y la dotación de luz eléctrica a las viviendas de los asociados en Panamá la Vieja. Como quiera que estas actividades no puzzan con la moral, ni con la Constitución y Leyes vigentes que regulan la materia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación denominada "Avante", fundada en Panamá la Vieja, el día 4 de mayo de 1958, y aprobar sus

estatutos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 21.—Panamá, 12 de agosto de 1958.

La señora Josefa J. de Ryan, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal N° 1-195, vecina de la ciudad de Bocas del Toro, en su condición de Presidente de la organización denominada "Bocas del Toro en Marcha", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada entidad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación;
- Copia del acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos; y
- Copia de los estatutos; y
- Lista de los miembros que integran dicha sociedad.

Previo estudio de los documentos presentados, se ha podido comprobar que los objetivos principales de la sociedad peticionaria, tienden a desarrollar, fomentar y colaborar a la solución de los problemas sanitarios de los pueblos de esa Provincia. Como estas actividades no pagan con las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada "Sociedad Civil Bocas del Toro en Marcha", fundada en la ciudad de Bocas del Toro el día 18 de junio de 1958, y aprobar sus estatutos de conformidad con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que esta sociedad no podrá dedicarse a actividades distintas a las expresadas en sus objetivos esenciales, y que toda reforma de sus estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Por el Ministro de Gobierno y Justicia, el Viceministro Encargado,

HUMBERTO FASSANO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONCEDENSE EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

#### RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota N° 7256 de 10 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 28 bultos que contienen Equipo para Radio Comunicación por valor de \$ 2,850.00, procedentes de Nueva York, en el vapor Cristóbal, enviados por International General Electric Co., según consta en la Factura Consular N° A-141109 y en el Comprobante de Embarque N° 455 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante Jefe de la Guardia Nacional, la exoneración de impuestos de importación sobre 28 bultos que contienen Equipo para Radio Comunicación con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

#### RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota N° 7287 de 19 de diciembre último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 1 caja que contiene Equipo de Radio Comunicación por valor de \$ 5,000.15, procedentes de Nueva York, en el vapor Panamá, enviados por International General Electric Co., a la comandancia de la Guardia Nacional, según consta en la Factura Consular N° A-141029 y en el Comprobante de Embarque N° 459 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante Jefe de la Guardia Nacional, la exoneración de impuestos de importación sobre 1 caja que contiene Equipo de Radio Comu-

nicación, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

#### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 21. — Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N. 1282 de 16 de diciembre último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Nomenclatura de la Santa Sede sobre una caja con Artículos religiosos de metal por valor de \$ 2.602.00, procedentes de Barcelona, España, en el vapor Americano Vespucci, enviada por Metales Docuanti, según consta en la Factura Consular N. 280222 y en el Conocimiento de Embarque N. 1 de la Italian Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1931.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Monsenior Francisco Beckegon, Arzobispo de Panamá, en representación de Nomenclatura de la Santa Sede, la exoneración de impuestos de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre una caja con Artículos religiosos de metal, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

#### RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 22. — Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas en nota N.º 2247-M de 19 de diciembre último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre el material que más adelante se detalla, y el cual ha sido comprado a la Cía. Auto-Servicio, S. A., establecida en la Zona Libre de Colón.

Según orden de compra N. 16161:

10 llantas 900 x 15, 12 lonas

10 tubos 900 x 15

Según orden de compra N. 16158:

10 llantas 750 x 20, 10 lonas

10 tubos 750 x 20

25 llantas 900 x 16, 8 lonas

25 tubos 900 x 16

7 llantas 650 x 16, 6 lonas

7 tubos 650 x 16

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1931.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a S. E. el señor Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, la exoneración de impuestos de importación sobre 58 llantas y 58 tubos mencionados en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

#### RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 23. — Panamá, 5 de enero de 1956.

La señora Elia E. de González, Presidenta de la Cruz Roja Panameña, Capítulo de Colón a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 50 cantones de leche en polvo "Nido", por un valor de \$ 750.50, procedentes de Chapalinga, en el vapor Korakian Colong, enviados por Nestlé's Products (Export) Inc., según consta en la Factura Consular N. 277411 y en el Conocimiento de Embarque N. 54.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1931.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a la señora Elia E. de González, Presidenta de la Cruz Roja Nacional, Capítulo de Colón, la exoneración de impuestos de importación sobre 50 cantones de leche en polvo "Nido", con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

#### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 24. — Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N. 1836 de 10 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Embajada de la Cruz Roja sobre 5 fardos que contienen Waiski, Paños por valor de \$ 2401.81, procedentes de Londres, Inglaterra, en el vapor Amador, Ramon, enviados por Thomas Mackay & Co. Limited, según consta en la Factura Consular N. 2170 y en el Conocimiento de Embarque N. 1 de la Grace Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte D) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934.  
Por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Conceder a S. E. Ian Leslie Henderson, Embajador de Gran Bretaña, la exoneración de impuestos de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre 5 fardos que contienen Whisky Escocés, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

## RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 25. — Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N° 1371 de 11 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Embajada de Gran Bretaña sobre una caja con Gasa plástica para zancudos por valor de \$ 15.88, procedente de Londres, Inglaterra, en el vapor Pilcomayo, enviada por Ministry of Works, según consta en la Factura Consular N° H-2650.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Conceder a S. E. Ian Leslie Henderson, Embajador de Gran Bretaña, la exoneración de impuestos de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre una caja con Gasa plástica para zancudos, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

## RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 26. — Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N° 1400 de 21 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Embajada de Costa Rica sobre 4 paquetes con Juguetes y artículos personales por valor de \$ 60.75, procedentes de Chicago, Estados Unidos, enviadas por Montgomery Ward, según consta en las Encomiendas Postales Nos. 8, 11, 19 y 16, Relación N° 1766CT1-C-11-C-11-C-57.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Conceder a S. E. Carlos de la Esparilla, Embajador de Costa Rica, la exoneración de impuestos de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre 4 paquetes con Juguetes y artículos personales, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

## CORRIGESE UN DECRETO

## DECRETO NUMERO 111

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto 361 de 26 de junio de 1956

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Corregir el Decreto 361 de 26 de junio de 1956, en el sentido de nombrar a Iba Anguloa Roy, Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial y no de Primera Categoría, por poseer título universitario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

## CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

## DECRETO NUMERO 112

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Artículo Tercero del Decreto 295 de 9 de junio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Corregir el Artículo Tercero del Decreto 295 de 9 de junio de 1956, en el sentido de nombrar a Elisa M. Brito, G. Maestra de Educación para el Hogar de Primera y no de Segunda Categoría por ser la Categoría que le corresponde, en la Escuela Río Grande, Provincia Escorial de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 413**

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombran dos inspectores en la Provincia de Coclé.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo primero: Nombrar a Marcelino Quirós y Q., Inspector de Tercera Categoría en propiedad, en la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de José R. Viquez G., quien fue ascendido.

Artículo segundo: Nombrar a Octavio A. Arosemena, Inspector de Cuarta Categoría en propiedad, en la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Marcelino Quirós y Q., quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 411**

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombran Directores Asistentes en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nombrar Directora Asistente, a las siguientes personas:

Rosario V. de Iribi, Directora Asistente de Segunda Categoría en propiedad, en la Escuela San-Pública de Nicaragua N. 2, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Melba Maestre, quien fue ascendida.

Mercedes A. Reyes, Directora Asistente de Segunda Categoría en propiedad, en la Escuela Santos Jorge, Provincia Escolar de Panamá, posición que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 812**

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbranse a las siguientes personas al servicio de la División "C" del De-

partamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Océano Coronado, Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo de Ricardo C. Ruiz, quien fue destituido, efectivo a partir del 1º de noviembre de 1956.

Celestino Muñoz M., Celador de 1ª Categoría, en reemplazo de Pastor Pacheco, quien fue destituido, efectivo a partir del 1º de diciembre de 1956.

Parágrafo: Los sueldos serán cargados al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

**ASCENSO****DECRETO NUMERO 813**

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Se ascende al señor Augusto Aguilar C., al cargo de Mecánico Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "C", Sección "C-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de octubre del presente año, y su sueldo será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

**DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 811**

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Se declaran insubistentes los nombramientos de los siguientes empleados al

servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Victoriano Guerrero, Peón Subalterno de 5ª Categoría, efectivo a partir del 22 de septiembre de 1956.

Demóstenes Herrera, Peón Subalterno de 6ª Categoría, efectivo a partir del 18 de octubre de 1956.

Pastor Pacheco, Celador de 1ª Categoría, efectivo a partir del 31 de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 472

(DE 1 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Inocencia Cedeño de Carrión, Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1051 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. BOYD.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Heracleo Barletta E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Esmeralda Wright, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo su-

cesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría, en el Centro de Salud Modelo y Brigada Móvil de La Chorrera.

Segundo: Se obliga asimismo a la Contratista someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga a la Contratista contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" a las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o cualquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125,00) mensuales. Artículo 0932491.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado a partir del 1º de enero de 1959, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causas de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en el, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y:

e) Ineficiencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Contrato. En los dos primeros casos, siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noventa: El caso de discrepancia de opiniones en lo concerniente a la interpretación de las estipulaciones en este Contrato, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Decimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

HERNANDO ESCOBAR ES.

[illegible]

tenzan fuerza obligante, deben ser tomadas por materia, es decir por cuatro concejales que asistan a sesiones.

"Cuarto: A la sesión celebrada por el Concejo de Antón el día 13 de octubre de 1951 asistieron solamente tres concejales: José Bernál P., Lucas Vea y Juan Francisco Sánchez como suplente. A dicha sesión comparecieron también el señor Domingo E. Núñez en calidad de Concejal.

"Quinto: *Dominio E. Núñez no es concejal* porque fue separado de su cargo por el Concejo de Antón por acuerdo de la Resolución N° 1 de 11 de mayo de 1954, en atención a lo que establece el artículo 18 del Decreto Ley N° 27 de 31 de mayo de 1954.

"*Diego Garrido es culpable y concueta en que lo sea* de. Ha sido emitido el artículo 31 del Decreto Ley N° 27 de 31 de mayo de 1954. La emisión de tal resolución legal se fundamenta en los conceptos siguientes: que ha habido sido destituido el señor Francisco Garrido dentro del periodo para el cual fue nombrado como concejal, en atención a la disposición antes citada del Decreto Ley N° 27 de 31 de mayo de 1954, que establece que los concejales en cargo, inhabilitación o destitución grave, quedan en procedimiento criminal, negligencia calificada o infracción manifiesta del cumplimiento de sus deberes y por lo tanto el acuerdo del Concejo para destituir a Francisco Garrido debía haber sido hecho sobre la base de la existencia previa y con asistencia del fiscal. Por no haberse cumplido con los requisitos legales a que hace referencia, es a todas luces la resolución del Concejo de Antón, de 11 de octubre de 1954, ilegal.

El fiscal contestó así la demanda:

"Las hechos en que se funda la demanda los expone en la siguiente forma:

Primero: Este hecho consta de dos hechos: la primera es que el señor Francisco Garrido fue nombrado Secretario en propiedad del Concejo Municipal de Antón, el día 12 de mayo de 1954 y la segunda que dicho cargo fue reelecto para el mismo cargo el día 31 de octubre de 1954. En cuanto a la primera la misma no me interesa. Respecto a la segunda debe constar que es cierta.

Segundo: Es cierto en cuanto a que el día 11 de octubre de 1954 el Concejo Municipal de Antón resolvió nombrar a otra persona en el cargo de Secretario de dicha Corporación, puesto que antes desempeñando el cargo Francisco Garrido. Si el demandante desgraciadamente el cargo con anterioridad y elvaría más o menos en este hecho, no me interesa.

Tercero: No me interesa y por tanto lo niego.

Cuarto: No me interesa puesto que el día de la sesión celebrada el día 13 de octubre de 1954 por el Concejo Municipal de Antón, que se ha apostado como primera no ha sido autentificada en papel. Así como lo requiere la ley y por tanto cargo de saber alguno.

Quinto: Lo niego en atención al informe del Presidente del Concejo.

En cuanto a la disposición señalada como infracción es decir, la emitida en el artículo 31 del Decreto Ley N° 27 de 31 de mayo de 1954, debe exponer los argumentos.

"No existe tal violación alegada. Veaamos.

"Por tres conceptos se afirma infracción con respecto a:

a) Por haber sido destituido el señor Francisco Garrido dentro del periodo para el cual fue nombrado, como que es contrario a la citada disposición, se afirma.

b) Porque Francisco Garrido solo puede ser destituido por abandono del cargo, inhabilitación o destitución grave, condena en un procedimiento criminal, negligencia calificada o infracción manifiesta del cumplimiento de sus deberes.

Por lo tanto el Acuerdo del Concejo, que a posteriori Francisco Garrido debió haber sido hecho sobre la base de un expediente previo y con asistencia del fiscal.

"El artículo 31 del Decreto Ley N° 27 de 31 de mayo de 1954.

"Artículo 31. El Secretario del Concejo Municipal de Antón, durante un periodo que comienza la sesión municipal y dentro del cual solo podrá ser destituido por abandono del cargo, inhabilitación o destitución grave, condena en un procedimiento criminal, negligencia calificada o infracción manifiesta del cumplimiento de sus deberes.

"El acuerdo de destitución a Francisco Garrido, sobre la base de un expediente previo, instado por un concejal y con asistencia del fiscal, violó el artículo 31 del Decreto Ley N° 27 de 31 de mayo de 1954, que establece que los concejales en cargo, inhabilitación o destitución grave, quedan en procedimiento criminal, negligencia calificada o infracción manifiesta del cumplimiento de sus deberes.

se declaró inconstitucional. El Secretario, indebidamente destituido, antes de haber sido destituido en su cargo y al haber sido nombrado en su lugar, no podía ser destituido en su cargo, por lo que la destitución de Francisco Garrido, por el Concejo Municipal de Antón, es ilegal.

"Por lo tanto, la misma tesis mantenida en el caso de Antón, con la misma trascendencia, Fiscal convenio, la resolución de expedir en nuestra Vista N° 318 de 8 de mayo de 1959, en este caso.

"De la lectura del artículo 31 del Decreto Ley N° 27 de 31 de mayo de 1954, que los Secretarios de los Concejos Municipales, quedan en su cargo, por lo que no puede ser destituido en su cargo, por lo que la destitución de Francisco Garrido, por el Concejo Municipal de Antón, es ilegal. Por lo tanto, la misma tesis mantenida en el caso de Antón, con la misma trascendencia, Fiscal convenio, la resolución de expedir en nuestra Vista N° 318 de 8 de mayo de 1959, en este caso.

"Por lo tanto, la misma tesis mantenida en el caso de Antón, con la misma trascendencia, Fiscal convenio, la resolución de expedir en nuestra Vista N° 318 de 8 de mayo de 1959, en este caso.

"Por lo tanto, la misma tesis mantenida en el caso de Antón, con la misma trascendencia, Fiscal convenio, la resolución de expedir en nuestra Vista N° 318 de 8 de mayo de 1959, en este caso.

"Por lo tanto, la misma tesis mantenida en el caso de Antón, con la misma trascendencia, Fiscal convenio, la resolución de expedir en nuestra Vista N° 318 de 8 de mayo de 1959, en este caso.

"Por lo tanto, la misma tesis mantenida en el caso de Antón, con la misma trascendencia, Fiscal convenio, la resolución de expedir en nuestra Vista N° 318 de 8 de mayo de 1959, en este caso.

M. A. DÍAZ E. R. DÍAZ & ALFONSO G. VILLALBA  
—Chim. Indust. H. S. García.

## AVISOS Y EDICTOS

[illegible]

El acto de beatificación se verificó en la Catedral católica de la ciudad de Panamá, en el Despacho del Sr. Director General de esta Institución, Panamá, 25 de Junio de 1978.

Date del Depósito en el Archivo: \_\_\_\_\_  
 (Una publicación)

[illegible]

Fianca, manero, vecindado, al de número 10, calle  
nueva #2049, ubicada al Edo. de la calle y al Edo.  
del Tome, seculares, por venta y en el #2049, al Edo.  
de la Propiedad, Provincia de Tamaulipas, que son de un  
Lote de terreno situado en esta ciudad de Tamaulipas  
con los siguientes linderos y medidas: Por el Sur, linda  
con la Calle y distancia 1000. Por el Norte, linda y  
nueva 600 metros en diez y nueve (19) centímetros,  
a la lingo de la línea actual de propiedad de la calle  
Sur de dicha Calle; por el Sur, linda con el resto de la

El Secretario Alejandro Espinoza,  
El secretario  
El Sr. Juan José Espinoza

[illegible][illegible]

cho de tejas; la casa ocupa una superficie de 161 metros cuadrados. El garage tiene una superficie de 47 metros cuadrados con 25 decímetros. Los linderos de la casa y garage son: Norte, Sur, y Este, terreno vacante de la misma finca; y Oeste, finca de Antonio Hassan Victoria".

Servirá de base para el remate, la suma de ocho mil ciento diez y siete balboas con treinta y un centésimos (B/. 8.117.571) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se abrirán las pujas y repajas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de junio de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutivo,

*Juan C. Pineda*

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Camila Hernández, se ha fijado el día veintisiete de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca N.º 25.582, inscrita al folio 36 del tomo 624 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que ocupa una parcela y lote de terreno distinguible con el número veintiocho (28) en el plano general de Juan Díaz, número uno (1). Medidas: Por el Norte, mide treinta y cinco (35) metros; por el Sur, treinta y cinco (35) metros; por el Este, quince (15) metros; y por el Oeste, quince (15) metros. Superficie: quinientos veintiocho (528) metros cuadrados. Linderos: Por el Norte, colinda con el lote y casa número veintiocho (28) propiedad del IFE; por el Sur, con el lote y casa número treinta (30) propiedad del mismo IFE; por el Este, con el lote y casa número ciento setenta y ocho (178) y el lote número ciento noventa y tres (193) propiedad del expresado IFE; y por el Oeste, con la calle real de Juan Díaz. Que sobre el terreno descrito hay construida una casa de bloques de cemento de un piso, con techos de tejas y suelo de baldosas".

Servirá de base para el remate, la suma de tres mil seiscientos sesenta balboas con cincuenta y dos centésimos (B/. 3.660.52) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se abrirán las pujas y repajas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de junio de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutivo,

*Juan C. Pineda*

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la "Asociación Interamericana de Prestatarios y Constructores, S. A." contra "Auto Bazo, S. A.", se ha señalado las horas legales del día veintisiete (27) de julio próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número veintiocho mil setenta y nueve (28.079) inscrita al folio sesenta y dos (62), del Tomo sesenta y siete (67) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno

situado en la carretera Transistadense, marcado con el número N-cinco (N-5) en el plano general de la Urbanización Los Angeles de esta ciudad, de una superficie de noventa y veinte (920) metros cuadrados con tres (3) decímetros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, mide cuarenta (40) metros cincuenta y dos (52) centímetros y limita con el lote N-cuatro (N-4); Sur, mide cuarenta (40) metros cincuenta y cuatro (54) centímetros y limita con predio "El Patateal"; Este, mide veintidos (22) metros setenta (70) centímetros y limita con finca de servidumbre de la Carretera Transistadense o Boyd-Roosevelt; y Oeste, mide veintidos (22) metros setenta (70) centímetros y limita con la Calle "K" de la Urbanización Los Angeles. Sobre dicho lote hay construido dos edificios que se describen así: a) Un edificio de una sola planta, de vigas y pilastras de acero, patios de bloques de cemento, piso de mosaico, serenos sanitarios de cerámica y azulejos, el cual mide diez (10) metros cincuenta centímetros (50) por veintidós metros (22) mediana (100) centímetros, ocupando una superficie de trescientos treinta (330) metros cuadrados con veintita y cinco decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve balboas con setenta y dos centésimos (B/. 4.659.52) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptan las propuestas que se formen y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repajas y se adjudicará los bienes en remate al mejor postor.

Después de la fijación del presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hay veintidós (22) días hábiles para el cumplimiento de los términos y trámites.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

*Rodrigo G. López G.*

L. 32777

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por David A. de León contra Juanes Acuña, Frances de Blasco, Elena Pérez, May Fuster, Mary Fuster y Alberto Bloomfield, se ha fijado el día veintisiete (27) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los derechos hipotecarios de los ejecutados sobre las siguientes fincas que se describen así:

"Finca N.º 12.714, inscrita al folio 122, Asiento 2, del Tomo 560, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en cinco de terreno que comprenden los lotes números 12-12 y 12-13 colindando con Las Salinas de esta ciudad, con una superficie de dos mil setenta y cinco (2.075) metros cuadrados, con una parcela de terreno, por el Norte, mide dieciséis (16) metros y colinda con finca en propiedad; Sur, mide 12 metros y colinda con el lote 12-12; Este, mide 10 metros y colinda con lote N.º 12-13; Oeste, con finca en propiedad; y en su parte que colinda con el lote 12-12, mide 10 metros y colinda con la parte que colinda con el lote 12-12.

Finca Asiento 11-13, inscrita al folio 275, Asiento 1, del Tomo 561, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguible con el N.º 11-13 situado en Las Salinas de esta ciudad, con una superficie de dos mil trescientos cuarenta y cuatro (2.344) metros cuadrados, y con los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, mide 11 y 11-13 y mide 15 metros; Sur, con lote 11-13 y mide 10 metros; Este, con calle la en proyecto y mide 20 metros; y Oeste, con lote 11-13.

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil seiscientos sesenta (B/. 3.660) y será postura admisible

la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se darán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 29 de junio de 1959.

El Secretario en Funciones de Miguel Elías en,  
Jorge C. Penabaz.

L. 17,991

(Única publicación)

#### AVISO NUMERO 2

El suscrito, Jefe de la Dirección General de Hacienda y Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 11 de julio de 1959 para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución No. 1111, de 26 de junio del presente año, para la venta, al mejor postor, un globo de terreno de once (11) hectáreas con 1,200 metros cuadrados, en forma parte de la Finca No. 1111, inscrita en el Tomo 11, Folio 296, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, denominada "Mal Paso", de propiedad de la Nación, Distrito de Fábrega. Los límites, medidas y demás datos descriptivos del mencionado globo de terreno se exponen detallados en la Resolución antes mencionada y en el plan que se adjunta al expediente.

El precio básico para esta licitación es de treinta pesos (30) de balboa (B.), o 300 el metro cuadrado. Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en papeles cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en cheque certificado o de giro, y se hace, para cuantificar propuesta y responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y al cancelado de la licitación, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancela el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de gestión, notaría, planos y mejoras con aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Escritura de venta que se celebre con el comprador requerirá para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de mil balboas se requiere previamente el dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 24 de junio de 1959.

Jorge Martín.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público.

##### HACE SABER:

Que Otilia Gaitan, vecina de esta localidad, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de catorce hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (14 Hect. 6,150 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos solicitados por Consorcio de Inversiones S. A.;  
Sur: terrenos solicitados por Enrique Vergel;  
Este: proyecto de Ruta a Mandinga;  
Oeste: terrenos nacionales.  
En cumplimiento a lo que dispone el artículo 106 del

Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEODOSIO CHANIS.

La Oficial de Turnos,

Dolga Riquelme de Medina.

L. 17,998

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juan Segundo del Ciriaco de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores Celedonio Argueta de Quintero y Samuel Quintero, el suscrito ha dictado un auto cuya fecha y parte respectiva, dicen: "Juan Segundo del Ciriaco—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Verbo del auto: "Que por las razones expuestas, el suscrito Juan Segundo del Ciriaco de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que esta es parte el juicio de sucesión intestada de los señores Celedonio Argueta de Quintero y Samuel Quintero, desde el 26 de marzo de 1959 y hasta el 6 de julio, respectivamente, fechas de sus decesos ocurridos en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, José Samuel Quintero Argueta, Julio Augusto Quintero Argueta, Abel Quintero Argueta, Demetrio Quintero Argueta y Luis Estephan Quintero Argueta, en su condición de hijos de los causantes, y sucesores.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1061 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Inmuebles como parte en este proceso, para todo lo relativo a la liquidación del impuesto municipal correspondiente, cobro y modificación. (Félix y Jorge A. Rodríguez Hinojosa—Eduardo Ferguon Martínez, Secretarios).

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez.

JOSÉ A. RODRÍGUEZ HINOJOSA.

El Secretario,

Eduardo Ferguon Martínez.

L. 17,995

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juan Segundo del Ciriaco de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Alberta Martín de Dabriel o Alberta Elvelda Malcom de Dabriel, el suscrito ha dictado un auto cuya fecha y parte respectiva dicen:

"Juan Segundo del Ciriaco—Panamá, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Verbo del auto: "Que por las razones expuestas, el suscrito Juan Segundo del Ciriaco de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que esta es parte el juicio de sucesión intestada de la señora Alberta Martín de Dabriel o Alberta Elvelda Malcom de Dabriel, desde el 11 de marzo y ocho de marzo de 1949, fecha de su deceso ocurrida en el Hospital Gorgas, Zona del Canal, República de Panamá.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Práxedes Alberto Dabriel, en su condición de cónyuge supérstite;

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Osteo. Tetrás Nematode hiler y Rio Tuo, con una superficie de veinte hectáreas con ochenta mil ochocientos noventa metros cuadrados (20 Hect. 8,900 m<sup>2</sup>). Total 25 Hect. 7,528 m<sup>2</sup>.

Y para dar suya de formal notificación a todo el que se considere perjudicado en esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, el lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Pamplona, por el término de treinta (30) días hábiles, así como copias se le da a la parte interesada para que a su vez ostente las bases públicas por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Pamplona y una vez en la "Gaceta Oficial".

[illegible]

JOURNAL OF THE ELECTROLYTIC SOCIETY

Ergebnis  $K^*$  von  $M_{\text{eff}}^{\text{eff}}(n, m, 2)$

1. 17.12.77  
(11.12.77) 11.12.77 11.12.77 11.12.77 11.12.77

$$\frac{d}{dt} \left( \frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}, \quad \text{where } L = T - V.$$

015122-46 A. J. J. V. 1993 11

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

[illegible]

$\frac{1}{2} \left( \frac{1}{2} \right)^2 = \frac{1}{8}$

## FOOTNOTES AND REFERENCES

El suscrito, Juez Federal de Distrito de los Estados Unidos de México.

1.  $\frac{1}{2}$   
 2.  $\frac{1}{3}$   
 3.  $\frac{1}{4}$   
 4.  $\frac{1}{5}$   
 5.  $\frac{1}{6}$   
 6.  $\frac{1}{7}$   
 7.  $\frac{1}{8}$   
 8.  $\frac{1}{9}$   
 9.  $\frac{1}{10}$   
 10.  $\frac{1}{11}$   
 11.  $\frac{1}{12}$   
 12.  $\frac{1}{13}$   
 13.  $\frac{1}{14}$   
 14.  $\frac{1}{15}$   
 15.  $\frac{1}{16}$   
 16.  $\frac{1}{17}$   
 17.  $\frac{1}{18}$   
 18.  $\frac{1}{19}$   
 19.  $\frac{1}{20}$   
 20.  $\frac{1}{21}$   
 21.  $\frac{1}{22}$   
 22.  $\frac{1}{23}$   
 23.  $\frac{1}{24}$   
 24.  $\frac{1}{25}$   
 25.  $\frac{1}{26}$   
 26.  $\frac{1}{27}$   
 27.  $\frac{1}{28}$   
 28.  $\frac{1}{29}$   
 29.  $\frac{1}{30}$   
 30.  $\frac{1}{31}$   
 31.  $\frac{1}{32}$   
 32.  $\frac{1}{33}$   
 33.  $\frac{1}{34}$   
 34.  $\frac{1}{35}$   
 35.  $\frac{1}{36}$   
 36.  $\frac{1}{37}$   
 37.  $\frac{1}{38}$   
 38.  $\frac{1}{39}$   
 39.  $\frac{1}{40}$   
 40.  $\frac{1}{41}$   
 41.  $\frac{1}{42}$   
 42.  $\frac{1}{43}$   
 43.  $\frac{1}{44}$   
 44.  $\frac{1}{45}$   
 45.  $\frac{1}{46}$   
 46.  $\frac{1}{47}$   
 47.  $\frac{1}{48}$   
 48.  $\frac{1}{49}$   
 49.  $\frac{1}{50}$   
 50.  $\frac{1}{51}$   
 51.  $\frac{1}{52}$   
 52.  $\frac{1}{53}$   
 53.  $\frac{1}{54}$   
 54.  $\frac{1}{55}$   
 55.  $\frac{1}{56}$   
 56.  $\frac{1}{57}$   
 57.  $\frac{1}{58}$   
 58.  $\frac{1}{59}$   
 59.  $\frac{1}{60}$   
 60.  $\frac{1}{61}$   
 61.  $\frac{1}{62}$   
 62.  $\frac{1}{63}$   
 63.  $\frac{1}{64}$   
 64.  $\frac{1}{65}$   
 65.  $\frac{1}{66}$   
 66.  $\frac{1}{67}$   
 67.  $\frac{1}{68}$   
 68.  $\frac{1}{69}$   
 69.  $\frac{1}{70}$   
 70.  $\frac{1}{71}$   
 71.  $\frac{1}{72}$   
 72.  $\frac{1}{73}$   
 73.  $\frac{1}{74}$   
 74.  $\frac{1}{75}$   
 75.  $\frac{1}{76}$   
 76.  $\frac{1}{77}$   
 77.  $\frac{1}{78}$   
 78.  $\frac{1}{79}$   
 79.  $\frac{1}{80}$   
 80.  $\frac{1}{81}$   
 81.  $\frac{1}{82}$   
 82.  $\frac{1}{83}$   
 83.  $\frac{1}{84}$   
 84.  $\frac{1}{85}$   
 85.  $\frac{1}{86}$   
 86.  $\frac{1}{87}$   
 87.  $\frac{1}{88}$   
 88.  $\frac{1}{89}$   
 89.  $\frac{1}{90}$   
 90.  $\frac{1}{91}$   
 91.  $\frac{1}{92}$   
 92.  $\frac{1}{93}$   
 93.  $\frac{1}{94}$   
 94.  $\frac{1}{95}$   
 95.  $\frac{1}{96}$   
 96.  $\frac{1}{97}$   
 97.  $\frac{1}{98}$   
 98.  $\frac{1}{99}$   
 99.  $\frac{1}{100}$   
 100.  $\frac{1}{101}$   
 101.  $\frac{1}{102}$   
 102.  $\frac{1}{103}$   
 103.  $\frac{1}{104}$   
 104.  $\frac{1}{105}$   
 105.  $\frac{1}{106}$   
 106.  $\frac{1}{107}$   
 107.  $\frac{1}{108}$   
 108.  $\frac{1}{109}$   
 109.  $\frac{1}{110}$   
 110.  $\frac{1}{111}$   
 111.  $\frac{1}{112}$   
 112.  $\frac{1}{113}$   
 113.  $\frac{1}{114}$   
 114.  $\frac{1}{115}$   
 115.  $\frac{1}{116}$   
 116.  $\frac{1}{117}$   
 117.  $\frac{1}{118}$   
 118.  $\frac{1}{119}$   
 119.  $\frac{1}{120}$   
 120.  $\frac{1}{121}$   
 121.  $\frac{1}{122}$   
 122.  $\frac{1}{123}$   
 123.  $\frac{1}{124}$   
 124.  $\frac{1}{125}$   
 125.  $\frac{1}{126}$   
 126.  $\frac{1}{127}$   
 127.  $\frac{1}{128}$   
 128.  $\frac{1}{129}$   
 129.  $\frac{1}{130}$   
 130.  $\frac{1}{131}$   
 131.  $\frac{1}{132}$   
 132.  $\frac{1}{133}$   
 133.  $\frac{1}{134}$   
 134.  $\frac{1}{135}$   
 135.  $\frac{1}{136}$   
 136.  $\frac{1}{137}$   
 137.  $\frac{1}{138}$   
 138.  $\frac{1}{139}$   
 139.  $\frac{1}{140}$   
 140.  $\frac{1}{141}$   
 141.  $\frac{1}{142}$   
 142.  $\frac{1}{143}$   
 143.  $\frac{1}{144}$   
 144.  $\frac{1}{145}$   
 145.  $\frac{1}{146}$   
 146.  $\frac{1}{147}$   
 147.  $\frac{1}{148}$   
 148.  $\frac{1}{149}$   
 149.  $\frac{1}{150}$   
 150.  $\frac{1}{151}$   
 151.  $\frac{1}{152}$   
 152.  $\frac{1}{153}$   
 153.  $\frac{1}{154}$   
 154.  $\frac{1}{155}$   
 155.  $\frac{1}{156}$   
 156.  $\frac{1}{157}$   
 157.  $\frac{1}{158}$   
 158.  $\frac{1}{159}$   
 159.  $\frac{1}{160}$   
 160.  $\frac{1}{161}$   
 161.  $\frac{1}{162}$   
 162.  $\frac{1}{163}$   
 163.  $\frac{1}{164}$   
 164.  $\frac{1}{165}$   
 165.  $\frac{1}{166}$   
 166.  $\frac{1}{167}$   
 167.  $\frac{1}{168}$   
 168.  $\frac{1}{169}$   
 169.  $\frac{1}{170}$   
 170.  $\frac{1}{171}$   
 171.  $\frac{1}{172}$   
 172.  $\frac{1}{173}$   
 173.  $\frac{1}{174}$   
 174.  $\frac{1}{175}$   
 175.  $\frac{1}{176}$   
 176.  $\frac{1}{177}$   
 177.  $\frac{1}{178}$   
 178.  $\frac{1}{179}$   
 179.  $\frac{1}{180}$   
 180.  $\frac{1}{181}$   
 181.  $\frac{1}{182}$   
 182.  $\frac{1}{183}$   
 183.  $\frac{1}{184}$   
 184.  $\frac{1}{185}$   
 185.  $\frac{1}{186}$   
 186.  $\frac{1}{187}$   
 187.  $\frac{1}{188}$   
 188.  $\frac{1}{189}$   
 189.  $\frac{1}{190}$   
 190.  $\frac{1}{191}$   
 191.  $\frac{1}{192}$   
 192.  $\frac{1}{193}$   
 193.  $\frac{1}{194}$   
 194.  $\frac{1}{195}$   
 195.  $\frac{1}{196}$   
 196.  $\frac{1}{197}</$

Que en el juicio de suscripción internacional de Amsterdám  
Pascual Villatoro se ha declarado el siguiente orden:

[illegible]

2. The purpose of the study is to determine the effect of the proposed changes on the performance of the system.

1. 凡在本行開辦之各項業務，均應遵守本行所定之各項規章，並應隨時注意本行所定之各項規章，如有違反者，本行將依法究辦。

Por la exposición, el que suscribe, Jorge Briceño del  
Comité de Vigilancia, Administraciones Públicas en Ayudía  
de la República y por Autoridad de la Ley.

[illegible]

"Primeramente, que esta aborrecida con este Vallés en la sucesión intelectual del que en vida se llamó Aristóteles Ballester Vallés, desde el día 22 de abril de 1936, fecha de su defunción, y

[illegible]

"Segundo, que son sus herederas las señoras Ana Joaquina, Carlos Eduardo y Arístides Vallarín Vallarín, mayores de edad, y las señoras Virginia, Gloria y Susan y Leonor de la Vallarín Rodríguez, representadas por su madre señora Isabel Rodríguez, en su calidad de representantes, sin perjuicio de terceros.

Se han entregado los papeles de los siguientes interesados en liternas para alumbrado en las horas que se designan en el subsecuente cuadro, según el turno de trabajo de cada uno de ellos:

| Nombre                                          | Turno     | Horario                 |
|-------------------------------------------------|-----------|-------------------------|
| Antonio de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres | Primera   | De 6 a 8 de la mañana   |
| Diego de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres   | Segunda   | De 8 a 10 de la mañana  |
| Antonio de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres | Tercera   | De 10 a 12 de la mañana |
| Antonio de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres | Cuarta    | De 12 a 2 de la tarde   |
| Antonio de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres | Quinta    | De 2 a 4 de la tarde    |
| Antonio de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres | Sexta     | De 4 a 6 de la tarde    |
| Antonio de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres | Séptima   | De 6 a 8 de la tarde    |
| Antonio de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres | Octava    | De 8 a 10 de la tarde   |
| Antonio de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres | Novena    | De 10 a 12 de la noche  |
| Antonio de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres | Décima    | De 12 a 2 de la mañana  |
| Antonio de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres | Undécima  | De 2 a 4 de la mañana   |
| Antonio de la Cruz Torres, hijo de Petra Torres | Duodécima | De 4 a 6 de la mañana   |

... todos aquellos que tengan interés en el negocio y  
... y publiquese el único emplatador de este negocio  
... el artículo 160 del Código Judicial.

Die in der ersten Phase der Untersuchung festgestellten Ergebnisse sind in der zweiten Phase der Untersuchung bestätigt worden. Die in der ersten Phase der Untersuchung festgestellten Ergebnisse sind in der zweiten Phase der Untersuchung bestätigt worden.

Por tanto, se deja este asunto en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, y conope que para la disposición de la parte interesada, tanto en su calidad de demandante como de demandado.

The purpose of the study was to determine the effect of the use of the word "and" in the title of a research paper on the number of citations it received. The study was conducted by a group of researchers who analyzed the titles of 100 research papers published in the field of psychology. The results of the study showed that papers with the word "and" in the title received significantly more citations than papers without the word "and" in the title. The researchers concluded that the use of the word "and" in the title of a research paper can increase its visibility and, therefore, its citation rate.

Tras en Santiago, a diez de junio de mil novecientos y

1. The first step is to identify the problem. In this case, the problem is that the company is not meeting its sales targets. The reasons for this could be many, such as poor marketing, lack of product differentiation, or inefficient sales process.

1917-18-1918-19

2000-2001 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844

El Secretario,  
L. 17924  
(Firma publicada)

Environ. 97: 123-134.

$$E_{\text{eff}} = E_0 \left( 1 - \frac{1}{2} \frac{v_{\text{eff}}}{c} \right)$$

El suscrito, Administrador Provincial de Fomento de la  
Provincia de Chile, Encargado de Fomento Educativo, al re-

**DEPT OF ENVIRONMENT & NATURAL RESOURCES**

Que el señor Alfonso Lazo, Viudo, mayor de edad, casado, paraguayo, con domicilio natural y vecinal en Itapúa, provincia con el N.º 14.217, mediante escrito dirigido a la Administración Provincial de Itapúa, informe de todo lo que consta en el respectivo expediente, se ha dictado que título de propiedad, por compra en ajena de tercera nacional, de los abindables, ubicado en la Noroeste y su fracción del Distrito de Pánuco, de la Provincia de Cade, el cual está dividido en dos parcelas decimales de la manera siguiente: Lote número 1, Norte, Rio Zarati Sur, Embarcadero Pascual; Este, Rio Zarati y Oeste, Camino Pánuco-Churupita Grande, con una superficie de cuatro hectáreas con ochenta mil sesenta y dos y ochenta metros cuadrados (4 Has. 866 m<sup>2</sup>) y Lote número 2, Norte, Tierras Nacionales Abres; Sur, Rio Zarati; Este, Tierras Nacionales Libres y Rio Zarati y

[illegible][illegible][illegible]

El Jazirah

[illegible]

## Discussion

63705

Victor A. Goring

[illegible]

Supervisor's Signature: \_\_\_\_\_